

Informe secretarial. Santa María, Boyacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros  
Secretario

*Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María*

Santa María, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Especial de titulación de posesión

Rad: 156904089001-2022-00053-00.

Demandante: María Catalina Sánchez de Algarra

Demandado: Selvia del Carmen Vega de Sánchez

Auto Interlocutorio No. 197

Examinada la anterior demanda, se observa que adolece de requisitos de ley, conforme lo reglado en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes (Ley 1561 de 2012), por lo que se hace necesario proceder a su corrección por el demandante, concediéndosele, para tal efecto, el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- a) Dirija la demanda en contra de personas indeterminadas, dado que se pretende obtener título de propiedad de un inmueble.
- b) Se deberá aclarar por qué indica desconocer el domicilio de la demandada Selvia del Carmen Vega de Sánchez, si en los mismos hechos de la demanda se manifiesta que la demandante y su esposo compraron derechos y acciones en la sucesión ilíquida de la anotada accionada, razón por la cual se deberá dar aplicación al artículo 87 del CG, en concordancia con el precepto 61 ibidem, y dirigir la demanda en contra de sus herederos conocidos -de ser el caso- e indeterminados.
- c) Compléntese el poder para indicar en contra de quiénes se dirige la acción impetrada.
- d) Apórtese registro civil de defunción de la demandada Selvia del Carmen Vega de Sánchez.

- e) Como en la demanda se pretende se otorgue título de propiedad al poseedor material "sobre una **franja** del inmueble", se deberá identificar en debida forma el predio de mayor extensión.

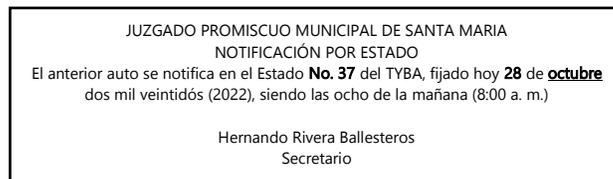
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá, **resuelve**:

Primero. **Inadmitir** la anterior demanda especial para otorgar título de propiedad al poseedor material incoada, a través de apoderado judicial, por María Catalina Sánchez de Algarra contra Selvia del Carmen Vega de Sánchez, según lo dicho.

Segundo. De conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del CGP, se concede el término de **cinco (5) días** hábiles, para que la parte demandante subsane todos y cada uno de los defectos señalados en la parte motiva, **so pena de rechazo**.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE  
Juez



**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Guerrero Matute**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa María - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739b153ab762cafce63f42e4fc700a417e02bb90a2b1dd57f35d0215fcc43f83**

Documento generado en 27/10/2022 02:40:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**